

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«O»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 326 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que los individuos en cualquier situación militar residentes en poblaciones donde no exista organismo ni oficina militar alguna, pasen ante el Alcalde de la revista anual, presentándose a falta de éste al comandante del puesto de la Guardia civil.

La práctica ha puesto de relieve la poca escrupulosidad con que gran número de Alcaldes atienden a la importantísima misión que les está conferida, dando margen con su escaso celo a que, alentando la morosidad de los individuos en el cumplimiento de los preceptos legales, se desvirtuen un año y otro, hasta malograrse, los resultados de la revista anual, que ni son todo lo positivos que debieran, ni reflejan tampoco exactamente la verdad, por omitirse también con harta frecuencia el curso de las relaciones a que hace referencia el artículo 329 del mencionado Reglamento. Tal abandono de deberes, preocupa hondamente a este Ministerio y aconseja poner coto al mal, relevando a los Alcaldes de aquella obligación, que al no cumplirse con todo celo, engendra perturbaciones y acarrea trastornos que a todo trance han de evitarse. Por lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, quien informó a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que el artículo 326 de este último texto legal, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no

exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose ante los comandantes del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia o más inmediato a él, cumplimentándose por dichos comandantes de puesto, con entera escrupulosidad, las prescripciones contenidas en el artículo 329 del repetido Reglamento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.—Tovar.

Señor.....

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3111

##### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

##### CIRCULAR

En vista de la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles del término municipal de Alcanar, y en virtud de lo informado por la Inspección provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias, he acordado:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en el término municipal del pueblo indicado.
- 2.º Para todos los efectos del régimen sanitario a regir, se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal del pueblo y zona sospechosa, todo el perímetro comprendido por el término municipal limítrofe.
- 3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse, tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se acomodarán a las dictadas en mis circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero insertas en los Boletines oficiales de 28 de Diciembre y 20 de Enero respectivamente.
- 4.º Los Inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias darán cuenta a la Inspección provincial cada cinco días del curso de la enfermedad e invasiones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona, 8 de Noviembre 1920. —El Gobernador, Tiburcio Martín y Pich.

Núm. 3112

#### CONCURSO

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 2 del actual y con arreglo a lo preceptuado en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, se abre un concurso para el arriendo de locales en que instalar las dependencias de este Gobierno civil, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se abre concurso entre propietarios de fincas urbanas para arriendo de un edificio destinado a Gobierno civil, con todas sus dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto a que se destina, así como también las dependencias necesarias para los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.
- 2.º El plazo de arrendamiento será de seis años, entendiéndose prorrogado a su terminación de año en año interín, por cualquiera de las partes, no se denuncia con seis meses de anticipación.
- 3.º El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad anual de 18,000 pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.
- 4.º El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se le ha de destinar.
- 5.º A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.
- 6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio, hagan indispensables.
- 7.º Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior, llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.
- 8.º El Estado se reserva dar por terminado el contrato, en cualquier

tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno se haga a edificio de su propiedad, de la provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los seis años de duración del arriendo, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización, ni alquileres posteriores a la fecha en que se desalojó la finca.

9.º Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador al Ministerio acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo con el consiguiente informe del mismo y del Arquitecto, que cada una de ellas les merezca, para la resolución que proceda; y

10.º Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así como el de las dos copias que han de remitirse a esta Superioridad, y el de la inserción del anuncio en el Boletín oficial, de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato, desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, que ha de remitirse por duplicado y una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

En su consecuencia, los propietarios de esta capital que deseen tomar parte en el anunciado concurso, podrán presentar los correspondientes pliegos, arreglados a las bases consignadas, en el citado plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, en la Secretaría de este Gobierno civil, durante las horas hábiles de despacho.

Tarragona, 10 de Noviembre 1920. —El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3113

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Tarragona

##### CIRCULAR.—CONSUMOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingre-

